

TRASLADO

De las EXCEPCIONES DE FONDO¹ denominadas:

“FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, EN LA ACUMULACION DEL REIVINDICATORIO DE BIENES HERENCIALES - FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE EN LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA”

Formuladas por la parte pasiva en cabeza de los demandados ROSALBA SANTOS DE GOMEZ, RENE FERNANDO GOMEZ SANTOS Y JORGE ENRIQUE GOMEZ SANTOS, córrase traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2023.

Vence a las 4:00 P.M. del día 16 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db60fc022c3dc4262bbf5816a00c66f4b2e0d7cc0bf06e2d9bbad99b3b089a77**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ C01Principal, archivos digitales No. 029

Rv: Contestación Y EXCEPCIONES DE MERITO RADICADO 2022-00292-00

Jorge Enrique Meza Ortiz <drmeza77@hotmail.com>

Mar 8/08/2023 3:27 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 08-08-2023 13.05.pdf;

De: Jorge Enrique Meza Ortiz <drmeza77@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 1:29 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wilmet72@hotmail.com <wilmet72@hotmail.com>

Asunto: RV: Contestación Y EXCEPCIONES DE MERITO RADICADO 2022-00292-00

De: Leidy Ursola <ltum1621062001@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 1:23 p. m.

Para: drmeza77@hotmail.com <drmeza77@hotmail.com>

Asunto: Contestación

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA (SDER)

REF. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA DE MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA CONTRA MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS Y OTROS
RAD. 2022-00292-00

ROSALBA SANTOS DE GÓMEZ, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con c.c. No. **27.956.942** de Bucaramanga, en mi condición de cónyuge sobreviviente del señor **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D.)** por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del CSJ, con correo electrónico drmeza77@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se notifique del auto mediante el cual se reforma la demanda **VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA**, de contestación a la misma, y proponga las excepciones a que haya lugar dentro de la referencia.

A mi apoderado se le confieren todas las facultades otorgadas por la ley en virtud del presente mandato, en especial la de CONCILIAR, RECIBIR, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, resumir poder y demás facultades previstas en el Código General del Proceso.

Atentamente,

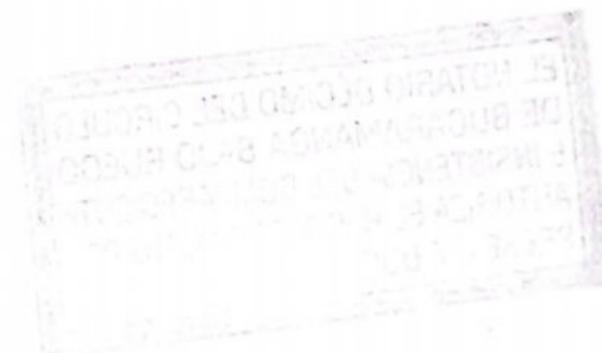
Rosalba Santos de Gómez

ROSALBA SANTOS DE GÓMEZ
C.C. No. **27.956.942** de Bucaramanga,

Acepto el poder,

Jorge Enrique Meza Ortiz

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ
C.C. No. 91.249.915 de Bucaramanga
T.P. No. 120.032 C.S. J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



CC 27956942

SANTOS GOMEZ

ROSALBA

25/07/2023 08:13:26 AM
SIRLEY

Quien declara que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya

Rosalba Santos Gomez

Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CS



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

25 JUL 2023



**EL NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO
DE BUCARAMANGA BAJO RUEGO
E INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE
AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DEL
PRESENTE DOCUMENTO**

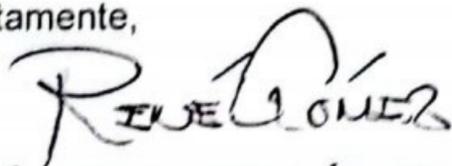
Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA (SDER)

REF. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA DE MARIA
FERNANDA GOMEZ PEÑA CONTRA MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS Y OTROS
RAD. 2022-00292-00

RENÉ FERNANDO GÓMEZ SANTOS, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con c.c. No. **91.287.023** de Bucaramanga, en mi condición de hijo legítimo y heredero del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D.)** por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del CSJ, con correo electrónico drmeza77@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se notifique del auto mediante el cual se reforma la demanda **VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA**, de contestación a la misma, y proponga las excepciones a que haya lugar dentro de la referencia.

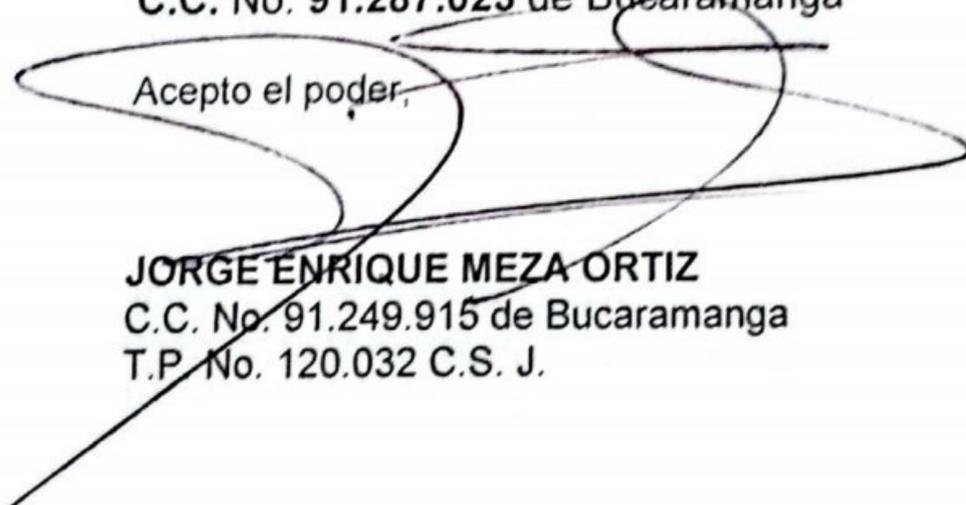
A mi apoderado se le confieren todas las facultades otorgadas por la ley en virtud del presente mandato, en especial la de **CONCILIAR, RECIBIR, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, resumir poder** y demás facultades previstas en el Código General del Proceso.

Atentamente,



RENÉ FERNANDO GÓMEZ SANTOS
C.C. No. 91.287.023 de Bucaramanga

Acepto el poder,



JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ
C.C. No. 91.249.915 de Bucaramanga
T.P. No. 120.032 C.S. J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



CC 91287023

GOMEZ SANTOS

RENE FERNANDO

25/07/2023 07:17:50 AM
SIRLEY

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya

Firma Declarante



25 JUL 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Coet



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



EL NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA BAJO RUEGO E INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

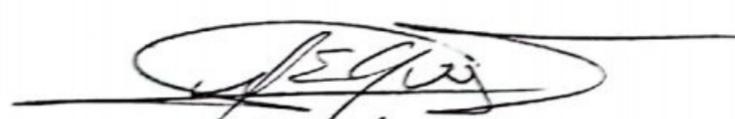
Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA (SDER)

REF. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA DE MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA CONTRA MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS Y OTROS RAD. 2022-00292-00

JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con c.c. No. 13.540.445 de Bucaramanga, en mi condición de hijo legítimo y heredero del causante CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D.) por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ, mayor de edad, identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del CSJ, con correo electrónico drmeza77@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se notifique del auto mediante el cual se reforma la demanda VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA, de contestación a la misma, y proponga las excepciones a que haya lugar dentro de la referencia.

A mi apoderado se le confieren todas las facultades otorgadas por la ley en virtud del presente mandato, en especial la de CONCILIAR, RECIBIR, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, resumir poder y demás facultades previstas en el Código General del Proceso.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS
C.C. No. 13.540.445 de Bucaramanga

Acepto el poder,


JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ
C.C. No. 91.249.915 de Bucaramanga
T.P. No. 120.032 C.S. J.

6937-98a49816

NOTARIA 4a

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció:

GOMEZ SANTOS JORGE ENRIQUE
Identificado con C.C. 13540445

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bucaramanga, 2023-07-22 10:21:26
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. SE AUTENTICA SIN BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO.


Cod. iumtd


El compareciente

DIANA CAROLINA DIAZ BRICENO
NOTARIA (E) CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
07/20/23 21:07 DE 2023

DRA. DIANA CAROLINA DIAZ BRICENO
NOTARIA CUARTA ENCARGADA
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA



JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga

REF. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA PROPUESTA POR MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS MARGGY LEONOR, RENE FERNANDO Y JORGE ENRIQUE GOMEZ SANTOS Y CONYUGE SOBREVIVIENTE ROSALBA SANTOS DE GOMEZ Radicado No. 68001 3110 008 2022 00292 00

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del C.S.J., correo electrónico drmeza77@hotmail.com en mi condición de apoderado de los demandados, ROSALBA SANTOS DE GOMEZ, RENE FERNANDO GOMEZ SANTO SY JORGE ENRIQUE GOMEZ SANTOS, mayores de edad, vecinos de Bucaramanga, conforme los poderes conferidos, en atención a auto de fecha 17 de julio de la presente anualidad, mediante el cual se admite la reforma de la demanda, en lo atinente a la reforma de la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA, encontrándome dentro del término legal, me permito dar contestación a dicha reforma de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA REFORMA

AL PRIMERO: NO SE ACEPTA QUE SE PRUEBE

AL SEGUNDO: Tres hechos se anuncia, el primero **ES CIERTO, SE ACEPTA**, que el señor CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA era casado con la señora ROSALBA SANTOS DE GOMEZ, y en cuanto al otro hecho que anuncian que sacaron un apartamento en el sector del Bosque que **SE PRUEBE** y que abandonó a su esposa es **TOTALMENTE FALSO NO SE ACEPTA** pues el señor CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA nunca dejó su hogar.

AL TERCERO: El hecho es **TOTALMENTE FALSO, NO SE ACEPTA**, pues nótese la fecha de nacimiento de la demandante y la fecha del registro civil, casi un mes después de su nacimiento cuenta la demandada, cónyuge del de cujus, que para la fecha en que se hace el supuesto registro civil de nacimiento de la señora MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA, que su esposo CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA fue objeto de unas lesiones personales con las que se la fracturaron (partieron) las dos manos y el dicho de los amigos de este en la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER** donde laboraba, fue que esas lesiones se las hicieron porque el causante no quiso o no quería hacer el reconocimiento de su supuesta hija acá demandante esto lo narrará la demandada ROSALBA SANTOS DE GOMEZ en su deponencia) y en lo que respecta a la alegría del nacimiento de la acá demandante son apreciaciones del togado y que por respeto a la cónyuge sobreviviente acá demandada estimo que debería no hacer este tipo de comentarios.

AL CUARTO: ES CIERTO, SE ACEPTA. Según lo expuesto por la señora Rosalba, todo ese apoyo que la demandante fue siempre en medio de amenazas y por eso el causante decidió religiosamente asumir con esas obligaciones a la fuerza.

AL QUINTO: ES FALSO. NO SE ACEPTA, mi mandante la señora ROSALBA SANTOS no

Calle 106 No. 23 A – 50 BUCARAMANGA 3168216278 email drmeza77@hotmail.com

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

Sabia de los sitios en donde vivía la señora SIRLEY con la señora MARIA FERNANDA

AL SEXTO: NO SE ACEPTA. NO ES CIERTO, no hubo convivencia, entre la madre de la demandante y el señor CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA.

AL SEPTIMO: QUE SE PRUEBE

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, NO SE ACEPTA, que se prueba.

AL NOVENO: NO SE ACEPTA, NO ES CIERTO, que se prueba.

AL DECIMO: NO SE ACEPTA, que se prueba.

AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, NO SE ACEPTA.

AL DECIMO SEGUNDO: QUE SE PRUEBE. Señor Juez, se relacionan varios hechos.

AL DECIMO TERCERO: QUE SE PRUEBE

AL DECIMO CUARTO: QUE SE PRUEBE

AL DECIMO QUINTO: SE ACEPTA PARCIALMENTE, ES PARCIALMENTE CIERTO. Así consta en la escritura pública anunciada y respecto de la falsedad debe probarlo.

AL DECIMO SEXTO- SE ACEPTA, ES CIERTO, Así consta en la escritura pública anunciada.

AL DECIMO SEPTIMO- SE ACEPTA, ES CIERTO, Así consta en la escritura pública anunciada

AL DECIMO OCTAVO- SE ACEPTA, ES CIERTO, Así consta en la escritura pública anunciada

AL DECIMO NOVENO- SE ACEPTA, ES CIERTO, Así consta en la escritura pública anunciada

AL VEINTE- SE ACEPTA, ES CIERTO, Así consta en la escritura pública anunciada

AL VEINTIUNO- SE ACEPTA, ES CIERTO, Así consta en la escritura pública anunciada

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA

Señor Juez, desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y en su defecto, declarada próspera las excepciones a proponer que pongan fin al proceso, solicito de su Despacho se condene el costas, costos y perjuicios a la demanda y a favor de mis representados, que se ocasionen en virtud de la presente acción.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCION: FALTA EN LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, EN LA ACUMULACION DEL REIVINDICATORIO DE BIENES HERENCIALES

Señor Juez, hemos de partir de la base que si bien es cierto, la ley autoriza que se puedan acumular

Calle 106 No. 23 A – 50 BUCARAMANGA 3168216278 email drmeza77@hotmail.com

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

las demandas de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA, pues ambas tienen una misma finalidad, que el heredero ejercita la acción para la comunidad conformada por los herederos de la universalidad de derecho que dejó el causante, pues la acción de petición de herencia, tiene entonces un doble objeto: de un lado, que se declare o reconozca al actor la calidad de heredero preferente o concurrente con el demandado, y al mismo tiempo, en forma consecucional, se le adjudique la herencia en un todo o en la cuota que le corresponda, Su esencial objetivo, es determinar si el impulsor de ésta, tiene vocación de heredero y, en caso afirmativo, si se trata de uno de mejor o igual derecho al que hicieron valer los intervinientes en el correspondiente trámite mortuario.

Pues bien, señor Juez, nótese que al reformar la demanda, el apoderado de la actora, al momento de su redacción, desde el inicio del poder y desde la elaboración del nuevo libelo, procede a acumular las tres acciones, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, PETICION DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO DE BIENES HERENCIALES, las dos primeras seguidas contra la cónyuge sobreviviente y los hijos legítimos del causante o herederos y la última la REIVINDICACION DE BIENES HERENCIALES contra TERCEROS, pero al momento de relatar, más hechos y más pretensiones de la demanda, no clasifica o no discrimina cuales hechos son de la FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA que deben contestar los herederos y cónyuge sobreviviente y cuales hechos y pretensiones por los cuales deban debatir o refutar los terceros llamados a estas acciones, si hay pretensiones principales o pretensiones subsidiarias, si deben haber declaraciones y deben haber condenas en virtud a ellas, como quedó especificado en la excepción previa de indebida acumulación de pretensiones.

Pero como todos los hechos y pretensiones vienen incluidos en un mismo libelo, sin determinar cuales para los herederos y cónyuge y cuales para los terceros, debemos entonces entender señor Juez, que los herederos y cónyuge sobreviviente deben atacar o enfrentar hechos y pretensiones que le corresponde a los terceros, por lo que se presentaría entonces señor Juez la excepción de falta de legitimación de la cusa por activa, pues insisto señor Juez, unas pretensiones son para, inicialmente decidir la FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA y otras para que se le reivindiquen bienes que supuestamente le pertenecen en virtud de la posible declaratoria de hija y heredera del causante.

En este sentido señor Juez, como lo dije anteriormente, que la filiación extramatrimonial acumulada con la acción de petición de herencia, tiene entonces un doble objeto: de un lado, que se declare o reconozca al actor la calidad de heredero preferente o concurrente con el demandado, y al mismo tiempo, en forma consecucional, se le adjudique la herencia en un todo o en la cuota que le corresponda; pero la acción reivindicatoria y de otro lado, y esto radica la diferencia y la causa de confusión, que se le entreguen los bienes que constituyen esa herencia, y la persona que ejerce esta acción debe tener legitimación en la causa que no es más que el interés y este interés consiste en ser un heredero.

Por lo cual la acción reivindicatoria debe adelantarla el HEREDERO RECONOCIDO, quien al momento de iniciarla debe probar dicha calidad, y si dirige la acción REIVINDICATORIA contra los herederos, que no sería el caso, pues si bien es cierto, en el encabezado de la demanda y en el poder diferencia, contra quien a dirigida cada acción la filiación y petición de herencia y otra la reivindicatoria, lo que no hace dentro de la narración de los hechos y la enumeración de las pretensiones, lo que nos lleva desde ya a una confusión, y que obviamente señor, como corresponde a la defensa se debe acudir a la proposición de la excepción.

Así las cosas, señor Juez, como nos encontramos discriminados los hechos y las pretensiones de cada acción tenemos que la parte pasiva debe pronunciarse sobre la totalidad de hechos y totalidad

Calle 106 No. 23 A – 50 BUCARAMANGA 3168216278 email drmeza77@hotmail.com

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

de pretensiones, por lo que estimo con todo respeto que cabe a este estrado defensivo atacar la acción con la excepción acá propuesta la que se encuentra llamada a la prosperidad, por lo que solicitaría así se declare dando por terminado el proceso y condenando en costas costas y perjuicios a la parte demandante.

SEGUNDA EXCEPCION: FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE EN LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA

La acción de petición de herencia procede si se cumplen los siguientes requisitos: 1º.) probar el derecho a una herencia y 2). La herencia debe estar ocupada por otra persona que también tenga la calidad de heredero. La petición de herencia procede de un heredero contra otro.

Dentro del juicio de petición de herencia materia de este ruego, los hijos del causante son **MARGGY LEONOR, RENE FERNANDO Y JORGE ENRIQUE GOMEZ SANTOS** y por su parte la señora **ROSALBA SANTOS DE GOMEZ** es la cónyuge sobreviviente; y la acción acá ejercida por la señora **MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA**, consagrada en los artículos 1321 a 1326 del Código Civil, tiene como fin la restitución del "derecho hereditario ocupado por otro de manera indebida" y la señora **ROSALBA SANTOS DE GOMEZ** fue llamada al proceso en condición de "cónyuge supérstite". Para que la citada "cónyuge" pudiera ser convocada como tal al juicio materia de estudio, Tendría que haber concurrido a la sucesión del causante **0** en su condición de heredera, lo que de plano queda descartado, por cuanto a la sucesión concurrieron los herederos (hijos) del causante, Y la cónyuge solamente podría ser demandada en este específico asunto en el evento en que hubiere concurrido al proceso y reconocida en calidad de heredera, es decir, siempre y cuando en la sucesión del causante hubiere recogido bienes en tal condición; en caso contrario, no porque ella como cónyuge supérstite recoge sus gananciales, como efectivamente aquí ocurrió, cuyo monto correspondió al 50% de los bienes sociales, por lo tanto el hecho de que aparezcan otros herederos con posterioridad a la adjudicación de sus gananciales en manera alguna se puede ver afectada o alterada su cuota, y mucho menos la porción que le pueda corresponder eventualmente a ese heredero, porque lo que éste podrá reclamar en la demanda es su parte en ese 50% de gananciales que le correspondió a su causante, luego en este sentido la cónyuge supérstite no está legitimada como tal para llevar la carga procesal de la demanda.

Así las cosas, señor Juez, estimo de la manera más respetuosa que la presente excepción igualmente se encuentra llamada a la prosperidad, por lo que pido que se así se declare, con la consecuencial condena en costas, costos y perjuicios a la demandante en favor de la demandada.

De esta forma estimo dejar descorrido el traslado dela contestación de la reforma de la demanda, señor Juez.

Calle 106 No. 23 A – 50 BUCARAMANGA 3168216278 email drmeza77@hotmail.com

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTALES

Señor Juez solicito se tengan en cuenta las obrantes en el proceso

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, que al momento de que se interroga a la demandante señora **MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA** se me permita contrainterrogar.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

C.C. 91.249.915 Bucaramanga

T.P. No. 120032 C.S.J.

Calle 106 No. 23 A – 50 BUCARAMANGA 3168216278 email drmeza77@hotmail.com